

ORDENANZA N° 000003

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y en especial de las que confiere el Artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para que reoriente los recursos provenientes del producido de las Estampillas Pro- Desarrollo, Pro- Electrificación Rural y Pro- Cultura no indispensables para el cumplimiento del programa de Provisión Abono Servicio de la Deuda contemplado en el capítulo 2.2.1.1. Artículo 3020 del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, hacia el desarrollo de programas de inversión incluidos en dicho presupuesto o en el Plan de Desarrollo, respetando su destinación legal.

Handwritten signature

ARTICULO SEGUNDO: En razón a que el producido de la estampilla Pro- ciudadela Universitaria que garantiza la financiación del programa de normalización urbana que se adelanta en los Municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y el Corregimiento de La Playa, registra un notable desequilibrio en su financiamiento frente a lo presupuestado, destínase el 50% del producido de la estampilla Pro-

Large handwritten signature

Handwritten initials

ORDENANZA N° 000003

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Desarrollo para inversión en infraestructura sanitaria del programa de normalización urbana y autorizase al Gobernador para comprometer, pignorándolos si fuere del caso, las vigencias futuras de dicha estampilla necesarias para financiar la culminación del programa y la atención del servicio de la deuda que se contraiga para dichos fines

PARÁGRAFO PRIMERO: Destinase el 50% del producido de la Estampilla Pro- Electrificación Rural para infraestructura eléctrica durante la vigencia fiscal de 2002 a los fines señalados en el presente artículo y facúltase al Gobernador para trasladar la cantidad de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) del capítulo 2.3.1.5. Artículo 6100 del anexo del presupuesto de Gastos e Inversiones, al capítulo 2.3.1.1.4.1 artículo 4800.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de esta autorización el Gobernador podrá suscribir o modificar los contratos necesarios y efectuar las operaciones presupuétales necesarias para asegurar el equilibrio económico del programa, inclusive realizar la pignoración de recursos de las fuente de pago del programa mencionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el producido de la estampilla Pro-Ciudadela Universitaria recupere los niveles necesarios para garantizar la cabal financiación del programa de normalización

ORDENANZA N° 000003

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

porcentaje de la estampilla Pro- Desarrollo destinado a este fin será restituido a su destinación inicial.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza para reorientar el 50% del porcentaje del impuesto al Consumo de Cervezas destinado inicialmente al DADE por las Ordenanzas 018 de 1998 y 033 de 1999 y luego al servicio de la deuda, de manera que se dirija a otros programas deficitarios con rubros presupuéstales deficientes o no contemplados en el presupuesto previa autorización de la Mesa Directiva de la Asamblea.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para reorientar al servicio de la deuda pública, (artículo 3020 del Presupuesto de la presente vigencia) los recursos propios de libre destinación originalmente destinados a gastos de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: Ratificanse las autorizaciones conferidas al Gobernador del Departamento por los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza 000014 de 1999.

[Handwritten signature]

ARTICULO SEXTO: Cuando la Asamblea Departamental no se encuentre reunida el Gobernador del

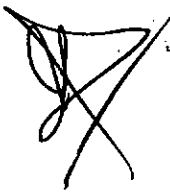
[Handwritten signature]

ORDENANZA N° 000003

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Departamento podrá incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos los recursos con destinación específica provenientes de la Nación o de otras entidades que se reciban durante la vigencia fiscal del año 2002, los excedentes de vigencias anteriores, previa autorización de la Mesa Directiva de la Asamblea, en concordancia con lo señalado en el artículo 18 de la ley 715 de Diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir los contratos que sean necesarios con el objeto de optimizar los servicios integrales de asesorías en gestión tributaria y procesamiento de datos sobre todos los impuestos y rentas departamentales y fijar los valores que deberán pagar los contribuyentes por concepto derecho de recuperación de costos de los servicios que se les prestan de conformidad a lo establecido en la ordenanza 0035 de noviembre de 2001. Así mismo se autoriza para que regule la condonación de intereses en el programa de recuperación de cartera de la contribución de valorización.



ARTÍCULO OCTAVO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.




PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

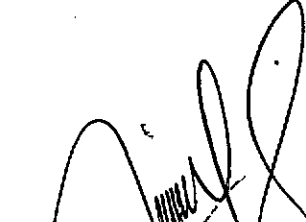



ORDENANZA N° 000003

"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

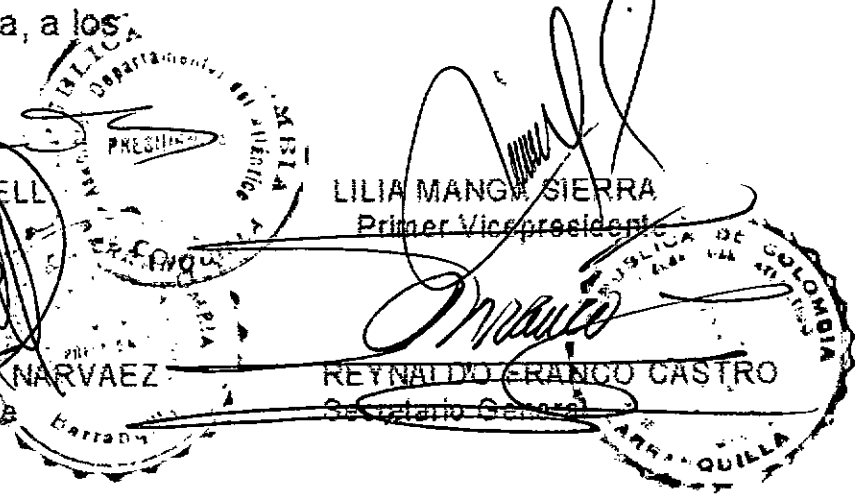
Dada en Barranquilla, a los


ERNESTO DORIA GNELL
Presidente


LILIA MANGUI SIERRA
Primer Vicepresidente



LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Enero 29 de 2002.
- Segundo Debate: Febrero 4 de 2002.
- Tercer Debate: Febrero 5 de 2002.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000003 DE FEBRERO 18 DE 2002.


VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Ref 01

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000043-B

PROYECTO DE ORDENANZA

Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de abono al Servicio de la deuda y se dictan otras disposiciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Rubén Cayula
Enero 29 2002
H 4:13M*

Señor Presidente
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

Señor Presidente:

Al aprobarse el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la presente vigencia fiscal, en el capítulo 2.2.1.1. correspondiente a la deuda pública, se incluyó un programa para Provisión Abono de la Deuda Pública bajo el artículo 3020, por valor de \$ 9.723.998.536.00.

Ese artículo se nutria, en parte (\$3.721.531.198.00) con porcentajes del producido de las estampillas Pro- Desarrollo Departamental, Pro- Electrificación Rural, Pro- Cultura y participación para el DADE sobre el impuesto del Consumo a las Cervezas, confundamento en el artículo 12 de la ley 617 de 2000.

De otra parte, en el capítulo de Inversiones se destinó la cantidad de \$ 5.082.577.140.00 para Inversiones Prioritarias en el Plan de Desarrollo, financiadas con recursos propios de libre destinación.

27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000043-B

Sin embargo, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público consideró que los recursos propios de libre destinación destinados a financiar gastos prioritarios de inversión (artículo 6100), deberían aplicarse al servicio de la deuda y que los recursos provenientes de las estampillas deberían regresar a su destinación específica señalada en las leyes correspondientes.

Esa es la razón de ser del Proyecto de Ordenanza que presento a la consideración de la Honorable Asamblea. Reorientar hacia las inversiones el producido de las estampillas y destinar los recursos propios de libre destinación al servicio de la deuda.

En razón a que el producido de la Estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, cuyo 20% financia el programa de Normalización Urbana que se adelanta en los Municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y el Corregimiento de la Playa y que beneficia a 3.088 familias que se encuentran en lamentables situaciones de insalubridad, ausencia de servicios públicos y escasas oportunidades de empleo, registra un notable desequilibrio frente a lo presupuestado, la administración ha considerado necesario, para restablecer el equilibrio financiero del proyecto, destinar el 50% del producido de la estampilla Pro- Desarrollo Departamental a la ejecución de la infraestructura sanitaria de dicho programa y comprometer las vigencias futuras necesarias para culminarlo. No puede escaparse a la comprensión de la Honorable Asamblea que la parálisis de un proyecto de tan hondo contenido social acarrearía notables peligros de perturbación del orden público e ingentes perjuicios a la población de escasos recursos que se pretende beneficiar.

El Proyecto de Ordenanza presentado se ajusta a la Constitución y a la ley, especialmente a lo dispuesto en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política y su necesidad y conveniencia es indudable, pues se trata de dotar de lotes con servicios y batería sanitaria a 3.088 familias de los estratos más pobres de nuestra sociedad.

Las razones expuestas son suficientes para solicitar comedidamente a la Honorable Asamblea, su aprobación al Proyecto de Ordenanza por la cual

"El Atlántico que todos queremos"
www.gobatl.gov.co
Teléfono 3512463-privada@gobatl.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR 000043-8

se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el programa de abono al servicio de la deuda y se dictan otras disposiciones.

Del Señor Presidente, atentamente,

VENTURA DÍAZ MEJÍA
Gobernador
Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA REORIENTAR RECURSOS DESTINADOS PARA EL PROGRAMA DE ABONO AL SERVICIO DE LA DEUDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las que confiere el Artículo 300, numeral 9, de la Constitución Política.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para que reoriente los recursos provenientes del producido de las Estampillas Pro- Desarrollo, Pro- Electrificación Rural y Pro- Cultura no indispensables para el cumplimiento del programa de Provisión Abono Servicio de la Deuda contemplado en el capítulo 2.2.1.1. artículo 3020 del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, hacia el desarrollo de programas de inversión incluidos en dicho presupuesto o en el Plan de Desarrollo, respetando su destinación legal.

ARTICULO SEGUNDO: En razón a que el producido de la estampilla Pro-ciudadela Universitaria que garantiza la financiación del programa de normalización urbana que se adelanta en los Municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y el Corregimiento de La Playa, registra un notable desequilibrio en su financiamiento frente a lo presupuestado, destínase el 50% del producido de la estampilla Pro- Desarrollo para inversión en infraestructura sanitaria del programa de normalización urbana y ~~autorízase~~ al Gobernador ~~del Departamento~~ para comprometer, pignorándolos si fuere del caso, las vigencias futuras de dicha estampilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

necesarias para financiar la culminación del programa y la atención del servicio de la deuda que se contraiga para dichos fines.

Segunda:
PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de esta autorización el Gobernador podrá suscribir o modificar los contratos necesarios y efectuar las operaciones presupuestales necesarias para asegurar el equilibrio económico del programa, inclusive realizar la pignoración de recursos de las fuente de pago del programa mencionado.

Tercero:
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el producido de la estampilla Pro-Ciudadela Universitaria recupere los niveles necesarios para garantizar la cabal financiación del programa de normalización urbana a que se refiere este artículo, el porcentaje de la estampilla Pro- Desarrollo destinado a este fin será restituido a su destinación inicial.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza para reorientar el 50% del porcentaje del impuesto al Consumo de Cervezas destinado inicialmente al DADE por las Ordenanzas 018 de 1998 y 033 de 1999 y luego al servicio de la deuda, de manera que se dirija a otros programas deficitarios con rubros presupuestales deficientes o no contemplados en el presupuesto.

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Gobernador del Departamento por el término de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para reorientar al servicio de la deuda pública, (artículo 3020 del Presupuesto de la presente vigencia) los recursos propios de libre destinación originalmente destinados a gastos de inversión.

Quinto:
ARTICULO SEXTO: Ratificase las autorizaciones conferidas al Gobernador del Departamento por la Ordenanza 000014 de 1999.

Sexto cuando la A. Departamental no se encuentre recibiendo...
ARTICULO SEPTIMO: El Gobernador de Departamento podrá incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos los recursos con destinación específica provenientes de la Nación o de otras entidades que se reciban durante la

Presupuesto autorización de la mesa directiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

vigencia fiscal del año 2002, los excedentes de vigencias anteriores correspondientes a apropiaciones para las cuales están destinadas

en concordancia con lo señalado en el artículo 18 de la ley 715 Dec 2001
ARTICULO OCTAVO: El Gobernador del Departamento del Atlántico por conducto del Secretario de Hacienda remitirá copia de los decretos expedidos con base en las autorizaciones conferidas en la presente Ordenanza, dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

Septimo
ARTICULO NOVENO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir los contratos que sean necesarios con el objeto de optimizar los servicios integrales de asesoría en gestión tributaria y procesamiento de datos sobre todos los impuestos y rentas departamentales y fijar los valores que deberán pagar los contribuyentes por concepto derecho de recuperación de costos de los servicios que se les prestan de conformidad a lo establecido en la ordenanza 0035 de Noviembre 29 de 20001. Así mismo se autoriza para que regule la condonación de intereses en el programa de recuperación de cartera de la contribución de valorización.

Odavo
ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a

previo autoaprobado de la mesa directiva del concejo Dec 2001

Paroquias: franco: El Salario del
 Contralor Departamental sera igual al
 establecido al del Gobernador, con la excep-
 cion del articulo 27 de la ley 617 del
 2000 y Autonomia del Gobernador para
 hacer los ajustes presupuestales necesarios
 en la vigencia 2002 - ~~para el periodo 2002~~

- presentados por el Diputado Hector Amaris
- Diniere

[Handwritten signature]

FEB 6/2002

- Paroquias: fisco: El salario del
 Contralor Departamental sera igual al
 establecido al del Gobernador, de acuerdo a lo establecido
 en el artículo 27 de la ley 617 del
 2000 y autorizar al Gobernador para
 hacer los ajustes presupuestales necesarios
 en la vigencia 2002 ~~para el cumplimiento de las obligaciones~~

- presentados por el Diputado Hector Amaris
- Diñeres

[Handwritten signature]

FEB 6/2002

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE ORDENANZA: Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de Abono al Servicio de la Deuda y se dictan otras disposiciones.

A- El artículo Segundo quedará así: En razón a que el producido de la estampilla Pro- Ciudadela Universitaria que garantiza la financiación del Programa de normalización urbana que se adelanta en los Municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y el corregimiento de La Playa, registra un notable desequilibrio en su financiamiento frente a lo presupuestado, ^{Sanitaria} destínase el 50% del producido de la estampilla Pro- Desarrollo para inversión en infraestructura en el citado Programa de normalización urbana y autorizase al Gobernador para comprometer, pignorándolos si fuere del caso, las vigencias futuras de dicha estampilla necesarias para financiar la culminación del programa y la atención del servicio de la deuda que se contraiga para dichos fines.

Primeros y Para infraestructura eléctrica
PARÁGRAFO NUEVO: Destínase el 50% del producido de la Estampilla Pro-Electrificación Rural durante la vigencia fiscal de 2002 a los fines señalados en el presente artículo y facúltase al Gobernador para trasladar la cantidad de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.00) del capítulo 2.3.1.5. artículo 6100 del anexo del Presupuesto de Gastos e Inversiones, al capítulo 2.3.1.1.4.1, artículo 4.800.

Deuda
B- El artículo Sexto: Quedará así: Ratifícanse las autorizaciones conferidas al Gobernador del Departamento por los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza 000014 de 1999.

Costo
C- El artículo Séptimo quedará así: Cuando la Asamblea Departamental no se encuentre reunida el Gobernador del Departamento podrá incorporar al Presupuesto de Rentas y Gastos los recursos con destinación específica provenientes de la Nación o de otras entidades que se reciban durante la vigencia del 2002 y los excedentes de las vigencias anteriores ^{Costo} con la autorización de la Mesa Directiva de la Corporación.

D- El artículo Octavo: Se suprime.

en concordancia con lo señalado en el Artículo 18 de Ley 715 de Dic. de 2001.

DIPUTADOS PONENTES:

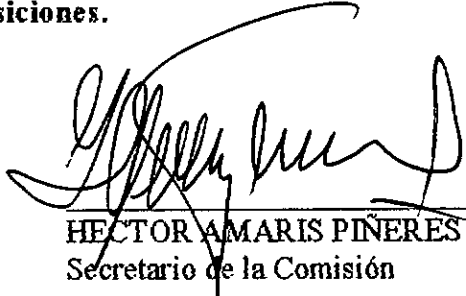
HECTOR AMARIS PIÑERES
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE ORDENANZA: Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de Abono al Servicio de la Deuda y se dictan otras disposiciones.



RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente de la Comisión



HECTOR AMARIS PINERES
Secretario de la Comisión

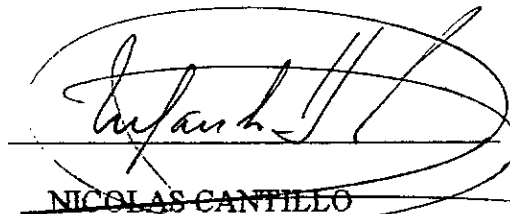
VICENTE BERDUGO

SERGIO BARRAZA



ALFONSO ECKARDT

RAQUELINA VILLA



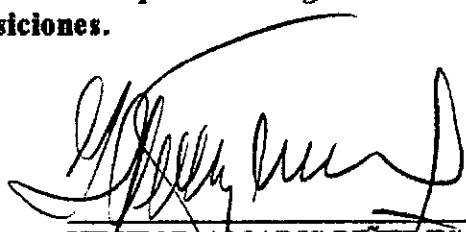
NICOLAS CANTILLO

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE ORDENANZA: Per la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de Abono al Servicio de la Deuda y se dictan otras disposiciones.



RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ
Presidente de la Comisión



HECTOR AMARIS PINERES
Secretario de la Comisión

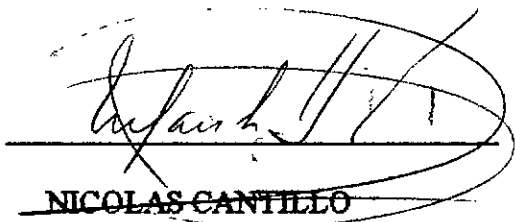
VICENTE BERDUGO

SERGIO BARRAZA



ALFONSO ECKARDT

RAQUELINA VILLA



NICOLAS CANTILLO

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE ORDENANZA: Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de Abono al Servicio de la Deuda y se dictan otras disposiciones.

A- El artículo Segundo quedará así: En razón a que el producido de la estampilla Pro- Ciudadela Universitaria que garantiza la financiación del Programa de normalización urbana que se adelanta en los Municipios de Soledad, Galapa, Sabanagrande, Malambo y el corregimiento de La Playa, registra un notable desequilibrio en su financiamiento frente a lo presupuestado, destínase el 50% del producido de la estampilla Pro- Desarrollo para inversión en infraestructura ^{sanitaria} en el citado Programa de normalización urbana y autorizase al Gobernador para comprometer, pignorándolos si fuere del caso, las vigencias futuras de dicha estampilla necesarias para financiar la culminación del programa y la atención del servicio de la deuda que se contraiga para dichos fines.

PARÁGRAFO NUEVO: Destínase el 50% del producido de la Estampilla Pro-Electrificación Rural ^{para infraestructura eléctrica} durante la vigencia fiscal de 2002 a los fines señalados en el presente artículo y facúltase al Gobernador para trasladar la cantidad de Mil Millones de Pesos (\$1.000.000.000.00) del capítulo 2.3.1.5. artículo 6100 del anexo del Presupuesto de Gastos e Inversiones, al capítulo 2.3.1.1.4.1, artículo 4.800.

B- El artículo Sexto: Quedará así: Ratifícanse las autorizaciones conferidas al Gobernador del Departamento por los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza 000014 de 1999.

C- El artículo Séptimo quedará así: Cuando la Asamblea Departamental no se encuentre reunida el Gobernador del Departamento podrá incorporar al Presupuesto de Rentas y Gastos los recursos con destinación específica provenientes de la Nación o de otras entidades que se reciban durante la vigencia del 2002 y los excedentes de las vigencias anteriores con la autorización de la Mesa Directiva de la Corporación.

D- El artículo Octavo: Se suprime.

en concordancia con lo señalado en el Artículo 18 de Ley 715 de Dic. de 2001.

DIPUTADOS PONENTES:

HECTOR AMARIS PIÑERES
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE ORDENANZA: Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para reorientar recursos destinados para el Programa de Abono al Servicio de la Deuda y se dictan otras disposiciones.



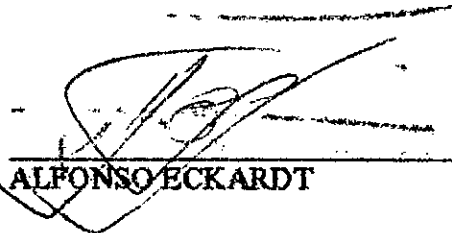
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Presidente de la Comisión



HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario de la Comisión

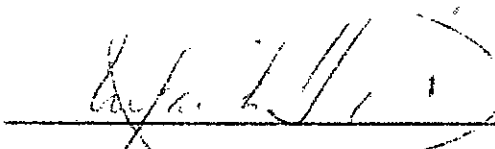
VICENTE BERDUGO

SERGIO BARRAZA



ALFONSO ECKARDT

RAQUELINA VILLA



NICOLAS CANTILLO